

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00585](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08-001-22-13-000-2022-00585-00)

Barranquilla D.E.I.P., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida a esta Sala de Decisión, la presente acción Constitucional, iniciada por la Sra. Herna Salas Deluque, contra el Juzgado 2° Civil de Ejecución del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Herna Salas Deluque, contra el Juzgado 2° Civil de Ejecución del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º) Ordenase** al titular del Juzgado 2° Civil de Ejecución del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De Igual forma remita el Link del Expediente Ejecutivo Digital radicado bajo el número **2013-00024; C9-170-2015**. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**3º) Vincular** a esta acción Constitucional a la Clínica General del Norte, a la Nueva Clínica Riohacha S.A.S., y al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, para que se haga parte de la acción Constitucional, y sirvan rendir un informe de las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo iniciado por Herna Salas Deluque, contra Nueva Clínica Riohacha S.A.S., -antes Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S., radicado bajo el número 2019-00159. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f964ad5e28359b39bcbe0b4c0318a03a7b5efd073f3d82cf13ef42540eaa8c**

Documento generado en 08/08/2022 03:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**